P

ara la actividad universitaria son de gran importancia las excepciones a los derechos de autor que ha consagrado la [Ley 1915 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201915%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf), a saber: “*b) El préstamo sin ánimo de lucro, por una biblioteca, archivo o centro de documentación de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas. c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializados instalados en sus propios locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia, (…) e) Se permitirá la reproducción por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente.”*

En la vida diaria muchos profesionales aprovechan materiales disponibles en la Internet sin reparar en la protección de los derechos de autor. Siempre es necesario reconocer al autor y, en principio, este tiene derecho a recibir una retribución económica por cualquier uso que se haga de sus obras. Es posible que los derechos económicos hayan ido cedidos a un tercero. Las páginas web serias revelan los autores y difunden las condiciones de uso de sus materiales.

Algunos no están de acuerdo con que se paguen regalías a IASB e IAASB por el uso de sus estándares a través de su incorporación en el derecho colombiano. Es evidente que esas entidades son autores. Además, conviene que tengan fuentes propias de financiación que les den más independencia. En todo caso, en Colombia dichos estándares están gratuitamente a disposición de los interesados, tanto en el Diario Oficial como en el siguiente sitio: <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/>

Las empresas, como cualquier otro, están obligadas a respetar los derechos de autor. Todos los empleados deben ser cuidadosos en esta materia, absteniéndose de llenar sus servidores o discos duros tanto de lecturas, fotografías, videos y toda clase de programas o aplicativos, que implican la protección autoral. En nuestra sociedad de gran información una cosa es señalar la fuente y otra duplicar una producción intelectual. La ley, la jurisprudencia y la doctrina pública también tiene autor, aunque pueda citarse sin costo.

*Hernando Bermúdez Gómez*